



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1020-2023/MPS.

Sullana, 21 de agosto de 2023.

VISTO: El Informe N°0315-2023/MPS-GDUeI-SGDUCyS del 31 de julio del Año en curso, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, mediante el cual se da cuenta del extravío del Expediente N°016586 de fecha 25 de mayo de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°007-2023/MPS-GDUeI-SGDUCyS del 17/07/2023., se comunica que con Expediente N°0707/2023 la administrada Cisneros Otero de Diaz Verónica Zarella manifiesta que su madre Juana Luisa Otero Yamunaqué presentó un escrito ante la Municipalidad Provincial de Sullana solicitando trámite de Subdivisión de lote urbano (Expediente N°16586-2022); asimismo indica que se realizó la búsqueda correspondiente en todos los archivos no ubicando dicho expediente, ni los cuadernos de cargos de recibido, resaltando que se encontró el cuaderno de recepción interna con fecha del día 11/7/2022, donde según sistema de esa fecha fue enviado a la Gerencia e Desarrollo Urbano e Infraestructura, se realizó la búsqueda de files de documentos encontrando el cargo del Informe N°046-2022;

Que, con Informe N°315-2023/MPS-GDUEI-SGDUCyS de fecha 31/07/2023, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento concluye que dentro de este contexto se deberá tener en cuenta lo regulado por el artículo 164° numeral 164.4 de la Ley N°27444 a efectos de poder reconstruir o recomponer el expediente N°016586 de fecha 25/05/2023;

Que, el Artículo 164.- del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que es Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; menciona en su artículo 164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil;

Que, de igual forma; se debe precisar que el Artículo 140 del Código Procesal Civil señala-Recomposición de expedientes. - En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro de tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho;

Que, con Informe N°1419-2023/MPS-OGAJ del 17/08/2023., la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda la emisión del acto resolutivo, disponiendo la reconstrucción del expediente; y

Estando a lo informado por la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento, y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la Reconstrucción del Expediente N°16586 de fecha 25 de mayo de 2022 presentado por doña Juana Luisa Otero Yamunaqué solicitando subdivisión de lote de terreno urbano.

Artículo Segundo.- Remítase los actuados a la Secretaría Técnica para que realice la investigación correspondiente por la pérdida del mencionado expediente y actúe conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- Precisar que el área responsable de la reconstrucción del expediente citado en el artículo primero es la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Catastro y Saneamiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Municipalidad Provincial de Sullana

Ing. Marlon M. Moyallon Vaca
Alcalde Provincial de Sullana

c.c.: interesado, Subg. Des. Urb.CyS, Of.G.AJ., Archivo /nl.V.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. José Hipólito Pasiluyan Rivera
SECRETARÍA GENERAL
ICAP N° 2099